



EXTIENDE PLAZO DE OTORGAMIENTO DE RECURSOS ADICIONALES PARA ATENDER GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 INCISO TERCERO DEL DECRETO SUPREMO N° 49 DEL AÑO 2011, A DOÑA FANNY ROBLES LLAMPA DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000152

COPIAPÓ, 14 ABR. 2025

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N°1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N°397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N°49 de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, publicado en el D. O. con fecha 26 de abril de 2012 y reemplazado por el Decreto Supremo N°105 (V. y U.) de fecha 08 de septiembre de 2014, publicado en el D. O. en fecha 20 de marzo de 2015.
6. **La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017**, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones.
7. **La Circular N°01 de fecha 13 de enero de 2025**, Subsecretario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2024.
8. **Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector público correspondiente al año 2025**, publicada en el D.O. en fecha 13 de diciembre de 2024.
9. **La Resolución Exenta N°1993 (V. y U.) de 2024**, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2024 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011.
10. **La Resolución Exenta N°332 Seremi Minvu Atacama de fecha 11 de septiembre de 2023**, que asigna directamente, subsidio del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, alternativa individual, en la modalidad adquisición de vivienda construida y gastos de albergue transitorio conforme al Decreto Supremo N°49 (V. y U.) del año 2011, por un monto de 11 Unidades de Fomento mensuales, a utilizar en un plazo de 12 meses, más el mes de garantía, el monto total asignado **143 Unidades de Fomento**.
11. La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
12. Lo previsto en el Decreto Supremo N°23 de fecha 06 de mayo de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. **El Ordinario Electrónico N°417 de fecha 19 de marzo de 2025 de SERVIU Atacama**, que *"solicito a usted tener a bien otorgar prórroga de Subsidio Habitacional de Asignación Directa del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda modalidad Albergue Transitorio, bajo Decreto Supremo N°49 (V. y U) 2011, para la persona en cuadro precedente quien tras la respectiva evaluación socio-habitacional, realizada por profesional de este Serviu, respalda la situación de urgencia habitacional, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Social de la siguiente individualizada: En caso de ser favorable esta asignación, considerar un Albergue Transitorio, por un periodo de 11 meses, por un monto de 11 U.F mensuales. Esta petición se realiza en virtud a las facultades otorgadas por medio de la Resolución Exenta N°6042/2017 y sus modificaciones, la cual delega facultades que indica en los Secretarios Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, específicamente en su resuelto 5° letra a). Solicita Eximir-Requisito de contar con ahorro mínimo (Art. 3 letra c), Art. 37 y Art. 39. -Contar con instrumento que acredite el ahorro Art. 38 y Art. 40. -Art. 4, letra g) haber obtenido un Subsidio Habitacional."* Acompaña los siguientes documentos:
2. **Informe Socio Habitacional N°13/2025 de fecha 29 de enero de 2025**, confeccionado por doña Marjorie Saavedra V, Trabajadora Social del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, que, en síntesis, señala: *Resumen y opinión profesional. "En virtud de los antecedentes expuestos, de acuerdo a la metodología utilizada y recopilada en terreno, atendiendo, además, que la individualizada mantiene un complejo estado de Salud debidamente acreditado y dispone de credencial de discapacidad de un 80%, sumado al difícil escenario económico que presenta el grupo familiar, donde su hija mayor, debe optar por congelar su carrera para trabajar tiempo completo y juntar el ahorro requerido para cursar la compra de un inmueble. Es, por tanto, que la suscrita, respalda y solicita prórroga de Asignación Directa de Albergue Transitorio, correspondiente al Programa Fondo Solidario de Elección de vivienda, bajo D.S N°49 (V. y U) de 2011 y sus modificaciones, para la Sra. Fanny Robles Llampá, Run 25.836.794-4, producto de la evaluación sociohabitacional realizada, por la profesional de este Serviu, quien constató la situación de urgencia habitacional en la que se encuentra la individualizada. Por lo anterior, requiero que en caso de ser favorable la prórroga se exima de lo que indica el Art. 3 letra c), Art. 37 y 39 de contar con ahorro mínimo de postulación, de lo señalado en Art. 4. letra C) Los que tengan algún certificado habitacional vigente a la fecha de la postulación a este Servicio, además de lo establecido en Art. 4, letra G), haber obtenido un subsidio habitacional."* Acompaña los siguientes documentos:
-Registro fotográfico. -Copia cédula de identidad solicitante y su grupo familiar. -Cartola liquidación de pago de pensión de la Fanny; Anexo contrato de trabajo de su hija Andrea; Credencial de discapacidad folio 600006272510; Certificados médicos de Instituto Nacional del Torax, fecha de atención 05/02/2024; Ingreso solicitud Serviu Folio 5 de fecha 02.01.2025 acompaña documentos; DJ49 Formulario postulación individual (para ingreso diferido) Fondo Solidario de Elección de Vivienda DS 49 (V. y u.) de 2011.-



Formulario DJ49-1, Declaración de Núcleo Familiar y de No Propiedad Habitacional. -Formulario DJ49-2, Declaración Jurada de Postulación. - Formulario DJ49-3, Mandato de ahorro cuenta N°12161672414, todos de fecha 29/01/2025- Documentos varios.

3. **Que, el inciso 3° del artículo 27 del Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011**, señala para el caso concreto lo siguiente: "Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias."
4. **Que el resuelvo N°4 Letra e) de la Resolución Exenta N°6042**, señala: "Para asignar directamente subsidios adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto el traslado como el albergue transitorio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, hasta por el período máximo de un año, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, estableciendo en las resoluciones respectivas los montos y formas de pago correspondientes. Esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por el Seremi respecto de un mismo beneficiario, por nuevos periodos, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos para ello, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo. Tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, de las comunas de Arica y Camarones de la Región de Arica y Parinacota, de las comunas de Iquique y Alto Hospicio de la Región de Tarapacá, de las comunas de Antofagasta y Calama de la Región de Antofagasta, de la comuna de Copiapó de la Región de Atacama y de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua de la Región de Valparaíso, el monto total máximo del subsidio cuya delegación se establece en el inciso anterior podrá ser de hasta 180 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento."
5. Que, luego del estudio de los antecedentes presentados por SERVIU Atacama, se puede determinar que, se cumple con lo establecido en el resuelvo N°4 Letra e) de la Resolución Exenta N°6042, en relación con el artículo 27 inciso tercero del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, en el sentido de no exceder las 15 Unidades de Fomento mensuales y no exceder el monto total de hasta 180 Unidades de Fomento anual para la comuna de Copiapó.

RESOLUCIÓN

1. **PRORRÓGASE** la asignación directa de subsidio adicional de Albergue Transitorio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), según lo establecido en el N° 4 Letra e) de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, sus modificaciones, en relación con el artículo 27 inciso final del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 a doña **FANNY ROBLES LLAMPA**, cédula nacional de identidad N° 25.836.794-4, por un monto de 11 Unidades de Fomento, a utilizar en un plazo de 11 meses, dando un total de **121 Unidades de Fomento**.
2. **EXÍMASE** del siguiente requisito y/o impedimento:
 - a) Del requisito de contar con un certificado de subsidio habitacional vigente, según lo establecido en el artículo 4 letra c) del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
 - b) Del ahorro mínimo, según lo establecido en el artículo 3 letra c), artículo 37 y 39 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
 - c) De contar con un instrumento que acredite el ahorro, según lo establecido en el artículo 38 y 40 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que la asignación directa alcanza un monto total de **121 Unidades de Fomento**, el cual no supera el monto total máximo del subsidio cuya delegación se establece en el Resuelvo N°4 Letra e) de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.), que establece que podrá ser de hasta 180 U.F. a utilizar en mensualidades cuyo valor no podrá exceder de 15 U.F., para la comuna de Copiapó.
4. **TÉNGASE PRESENTE**, que corresponderá a SERVIU de la Región de Atacama la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados, determinando los montos definitivos a asignar, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda año 2025 de la Región de Atacama, dispuesto en la circular N° 001 (V. y U.) de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que la prórroga autorizada mediante el presente acto administrativo deberá computarse desde el mes siguiente al que haya vencido la asignación directa otorgada originalmente mediante Resolución Exenta N°332/2023 de esta SEREMI MINVU Atacama.
6. **INFÓRMASE** el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el Resuelvo 10 de la parte resolutoria de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GRA/PAG/LCC
TRANSCRIBIDA:
-SERVIU Región de Atacama.
-Depto. OO. HH Serviu Atacama.
-Jefe DPH Minvu Santiago.
-Depto. Planes y Programas S.R.M.
-Sección Jurídica S.R.M.
-SIAC S.R.M.-Isabel Venegas
-Oficina de Partes S.R.M.
N° Interno 82/2025
Ley de transparencia Art. 7/g.




ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

